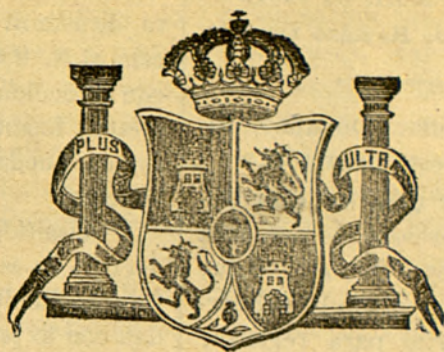


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm 123.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Juan Antonio Mompó y Pla, en representacion legal de las menores Doña Maria de los Angeles y Doña Maria del Consuelo Mompó y Mompó, propietarias del balneario de Bellús, en esa provincia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial del mismo, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoria, el dictamen de su Comision de baños que á continuacion se inserta.

La Comision se ha hecho cargo del expediente incoado por D. Juan Antonio Mompó y Pla, en representacion legal de las menores Doña Maria de los Angeles y Doña Maria del Consuelo Mompó y Mompó, propietarias del establecimiento balneario de Bellús, provincia de Valencia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial del citado establecimiento.

De su estudio aparece:

Que D. Juan Antonio Mompó, en instancia de 23 de Febrero último, dirigida al Director general de Sanidad, expone:

Que la actual temporada oficial del balneario de Bellús, comprende desde el 10 de Mayo al 31 de Octubre, cuyo largo periodo no obedece á ningun fin científico ni utilitario para la humanidad doliente:

Que lo ocurrido durante muchos

años demuestra que en los meses caniculares de Julio y Agosto, en los que el calor es excesivo y nada á proposito para esta clase de baños, no acude al establecimiento casi ningún bañista á hacer uso de las aguas medicinales, y especialmente desde 1.º de Julio á 15 de Agosto, en cuyo intervalo de tiempo solo han concurrido durante los cinco últimos años un promedio en cada uno de 15 bañistas, obligándose, no obstante á los dueños de estas termas á mantener el servicio completo con notable perjuicio de sus intereses y sin beneficio alguno para el público.

Y en virtud de lo expuesto, suplida que, previo informe del Real Consejo de Sanidad, se disponga que la temporada oficial en el establecimiento balneario de Bellús se divida en dos épocas: la primera, desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio, y la segunda, desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre, á semejanza de las que se hallan establecidas para los balnearios de Villavieja de Nules, Fortuna, Alhama de Murcia y otros varios, cuyas condiciones climatológicas son análogas á las de Bellús:

Por su parte el Médico Director que fué de Bellús, D. Santiago Garcia Fernandez, y en la actualidad lo es del balneario de Hervideros de Fuensanta, informa manifestando:

Que durante los años de 1898, 1899 y 1900 ha desempeñado el cargo de Médico Director del establecimiento de Bellús:

Que durante este tiempo ha tenido ocasion de estudiar las exigencias de esta estacion balnearia bajo el punto de vista médico climatológico é industrial, en relacion con las necesidades terapéuticas de la cura termal, y por consiguiente, de las que se refieren á los sagrados intereses de la humanidad doliente.

Que de este estudio y de la observacion detenida y comprobada ha podido deducir que durante los meses de Julio y Agosto, no solo no acu-

de el numero de bañistas necesario para sostener y entretener los servicios que á los dueños deben exigírseles, sino que la altura excesiva que el termómetro alcanza en dichos meses, en union con el estado especial higrométrico de la localidad, establecen una especie de contra indicacion del tratamiento termal de Bellús en esta época de la temporada:

Que por estas fundamentales y científicas razones, además de las que se deducen de las estadísticas balnearias que arrojan en cincuenta dias de Julio y Agosto muy escaso numero de bañistas, cree el citado Médico que es contraria á los principios científicos que deben informar la declaracion oficial de las temporadas de los establecimientos balnearios, y por lo tanto se halla conforme con lo que solicita en su exposicion el representante del balneario de Bellús, D. Juan Antonio Mompó, á que se refiere este informe, y que en efecto la temporada oficial de dicho establecimiento debe ser interrumpida durante los meses de Julio y Agosto, con lo cual ganarian mucho las indicaciones racionales y científicas de las aguas respecto á sus éxitos terapéuticos, y quedan de esta forma garantizados tambien los intereses de la humanidad doliente.

La peticion formulada por el que dice ser representante del balneario de Bellús, y cuyo carácter debe acreditar en forma, es, á juicio de la Comision, merecedora de ser atendida. Las estadísticas del establecimiento demuestran con la precision de los números que la concurrencia de bañistas en los meses de Julio y Agosto es casi nula. Por lo tanto, la obligacion de que el balneario permanezca abierto durante estos dos meses resulta muy molesta para los propietarios y poco provechosa para el público, que segun queda demostrado, se abstiene, por conveniencia propia, de acudir á aquella region tan cálida para

hacer uso del remedio hidromineral en los ardorosos dias del estío.

Bajo el punto de vista médico, los razonamientos científicos expuestos en su informe por el Médico Director patentizan de un modo irrecusable cuán acertada seria la division de la temporada en las dos épocas que se indican, con cuya medida, sin menoscabar los intereses de los propietarios del balneario y sin desatender los de la humanidad doliente, la nueva temporada oficial de Bellús responderia á un criterio más práctico y más en armonia con los preceptos de la ciencia médica.

En su consecuencia, la Comision opina:

Que el Consejo, atendiendo á lo solicitado por el representante de los propietarios del precitado establecimiento, cuya representacion deberá acreditar en forma, y de conformidad con lo informado por el Médico Director D. Santiago Garcia Fernandez, debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que procede disponer que la temporada oficial del balneario de Bellús, provincia de Valencia, quede dividida desde el presente año en dos épocas, que comprenderá: la primera, desde 1.º de Mayo al 30 de Junio, y la segunda, desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre;

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. Juan Antonio Mompó y Pla, como representante de los menores D.ª Maria de los Angeles y D.ª Maria del Consuelo Mompó y Mompó, propietarias del balneario de Bellús, y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial del mismo se dividirá en dos épocas: la primera desde 1.º de Mayo al 30 de Junio, y la segunda desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre, debiendo el Sr. Mompó y Pla acreditar en forma legal su representacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—Moret.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(De la Gaceta núm. 108).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiéndose extraviado la licencia de uso armas que con fecha 8 de Abril último y registrada con el número noventa y siete le fué expedida á D. Miguel Rebolleda García, vecino de Oña, he acordado expedir al interesado la certificación correspondiente y disponer quede sin valor ni efecto dicha licencia.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que, caso de ser hallada dicha licencia en poder de persona que no sea el interesado, procedan á recogerla y remitirla á este Gobierno para los efectos que procedan.

Burgos 2 de Mayo de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo

Minas.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta Capital, en el día 19 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San Luis», en término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Vallejo Martín, lindante al N. con la Sierra, al Este el Collado, al S. Vallejo de la Cevada y al O. Vallejo de Minguerra, designando las treinta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un peñasco que está rodeado de una pequeña excavación, midiéndose desde allí 150 metros en dirección al N., poniéndose la primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 600 la cuarta, de esta al N. 600 la quinta, y de esta con dirección al E. se medirán 200 metros hasta llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteli-

gencia de que trascuridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta ciudad, en el día 19 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Potosí» en terreno comunero de Urrez, Zaldueño, Arlanzon y Galarde, Ayuntamientos de idem, sitio llamado Los Riscos de los Mostajos, lindante al N. con término de Villasur de Herreros, llamado Los Copetes; al E. con Peñita-lengua, al S. berezal de Juan del Río y al O. Cerro-mediano, designando las sesenta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida los riscos de Mostajos, y en dirección N. se medirán 200 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, de esta al S. 800 la tercera, de esta al E. 800 la cuarta, de esta al N. 800 la quinta, y de esta al O. 500, hasta llegar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta ciudad, en el día 19 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «La Serrana», en término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Canteras, lindante al N. con término de Villasur de Herreros llamado Gallentumero, al E. también con jurisdicción de Villasur, sitio nominado los Andavares, al S. Matalocerrado y al O. prado del Concejo, designando las sesenta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja grande en forma de galería y de la cual se ha ex-

traído mineral, y se medirán al N. 200 metros, colocándose la primera estaca, de esta al O. 500 la segunda, de esta al S. 800 la tercera, de esta al E. 800 la cuarta, de esta al N. 800 la quinta y de esta con dirección al O. se medirán 300 metros hasta llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta ciudad, en el día 22 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «Pescadora», en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Pozo del Niño, lindante N. con la carretera de Pradoluengo, S. cauce molinar, E. término de Santa Engracia y O. arroyo de San Juan, designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Risco del Pozo del Niño y se medirán 70 metros al N. colocando la primera estaca, de esta al E. 150 la segunda, de esta al Sur 200 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta, de esta al N. 200 la quinta y de esta 150 metros hasta llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Benito García y García, vecino de Begoña (Vizcaya), en el día 27 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Juana», en término del pueblo de Rabé de los Escuderos, Ayuntamiento de Lerma, sitio llamado La Hoya de la Cueva, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cueva ó boca de mina que se halla hecha de anteriores tiempos; desde la citada boca al N. se medirán 100 metros, donde se colocará la primera estaca, en dirección al solano 500 metros colocándose la segunda estaca, en la misma dirección al ábrego se medirán 400 metros, donde se colocará la tercera estaca, de esta al regaño se medirán 500 metros colocándose la cuarta, que corresponderá con la primera, quedando con esto cerrado el perímetro de la mina denunciada.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 30 Abril de de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenación de pagos

Por término de un mes queda abierto el pago en la Depositaria de fondos provinciales del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de esta provincia, correspondiente al segundo semestre del año 1900.

No es necesaria ninguna justificación, pero los interesados que cobren directamente de la Caja, presentarán la cédula personal, y los apoderados la autorización administrativa.

Burgos 3 de Mayo de 1901.—El Ordenador de pagos, Victor Arribas.

DELEGACION DE HACIENDA.

Tabacos y Timbre.

Según me comunica el Delegado de Hacienda de Valladolid, en la noche del 25 al 26 del corriente mes de Abril ha sido robada la Administración subalterna de la Com-

pañía arrendataria de Tabacos en Medina del Campo, habiendo desaparecido 40 pliegos de sellos de comunicaciones de 0'15 pesetas, números 198.401 al 198.441.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, dependientes de la Compañía, Expendedores y del público en general, con encargo de que si dichos efectos fueran habidos se pongan á disposicion de mi autoridad.

Burgos 30 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. O., Ramon Fernandez.

TESORERIA DE HACIENDA.

Consumos

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la Administracion y exaccion del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1893, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al 2.º trimestre ya vencido del actual año de 1901; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incurso en el pago del 6 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las corporaciones municipales deudores, conforme á lo dispuesto por el artículo 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 1.º de Mayo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

Don Enrique Estafania de los Reyes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el dia 30 de Mayo próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado las fincas embargadas al procesado Eustaquio Riaño Gomez, para pago de las costas en causa que se le siguió sobre lesiones y desobediencia, cuyas fincas son las siguientes:

Una heredad en jurisdiccion de Loranquillo, distrito de Quintanarlanco, al pago de Ocejo, de una fanega, tasada en 40 pesetas.

Otra en Valdoso, proindivisa con sus hermanos Donato y Juan Riaño Gomez, toda de una fanega, correspondiendo al procesado cuatro celemines, tasada en 20 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Dichas fincas no tienen carga alguna y no existiendo títulos de propiedad de las mismas, el rematante no podrá reclamar del Juzgado en ningun tiempo mas que testimonio de la adjudicacion.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 30 de Abril de 1901.—Enrique Estefania de los Reyes.—Por su mandado, José Lopez.

Briviesca.

Cédula de citacion.

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta ciudad en diligencias de causa criminal que se sigue sobre hurto de aves en el pueblo de Castil de Peones, contra Benita Ojeda Expósito, sin domicilio fijo y natural de Navaridas del partido de Laguardia, y otro, se cita á la madre de dicha procesada, Basilisa Ojeda Marin, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado para ver si ratifica las manifestaciones de su expresada hija, conformándose con la pena que el Fiscal la pide en expresada causa y ratificándose en el escrito de su defensa, parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Briviesca 30 de Abril de 1901.—El actuario, Miguel Astarloa.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

Habiéndose acordado por Real decreto de 24 del actual la celebracion de las elecciones de Diputados á Cortes para el 19 de Mayo próximo, encargo á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido judicial que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 19 de la ley electoral vigente de 26 de Junio de 1890, remitan, con la antelacion necesaria, á los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos, con referencia al Registro civil, listas certificadas de los electores incluidos que hubiesen fallecido después de publicadas las listas definitivas últimamente formadas.

Burgos 27 de Abril de 1901.—El Juez del partido en cargos, Teótimo Lacalle.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal en cargos del de instruccion de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que debiendo procederse el dia 14 del próximo mes

de Mayo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado al acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes que, en union de los Sres. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria mas antiguos de esta poblacion, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia al público por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados.

Dado en Burgos á 29 de Abril de 1901.—Teótimo Lacalle.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS.

Direccion

Debiendo comenzar en esta Escuela el 1.º de Junio los exámenes de enseñanza no oficial, las aspirantes presentarán sus instancias en la Seretaria de este establecimiento los dias no feriados y durante la 1.ª quincena del corriente mes. Los documentos que han de acompañarse son: solicitud incluyendo cédula del año corriente; certificacion de nacimiento debidamente legalizada y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local.

Al matricularse, presentarán dos testigos de la localidad que, provistos de cédula personal, identifiquen la persona y firma.

Para matricularse, será preciso tener 15 años de edad cumplidos y obtener la aprobacion de los ejercicios escrito, oral y práctico que se designen, quedando dispensadas del ingreso las aspirantes que, mediante certificado, acrediten poseer un título académico.

En la solicitud y conforme al Real decreto de 12 de Abril pasado, expresarán si pretenden mejora de nota ó tan solo la aprobacion de las asignaturas que sean examinadas.

Todos los derechos vigentes de matrícula, de examen y de expediente serán abonados en el acto de la entrega de los documentos.

Burgos 1.º de Mayo de 1901.—La Directora, Julia Alegria.

Alcaldia de Retuerta.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion de soldados ni en los subsiguientes dias que se señalaron hasta el 31 del pasado mes de Marzo el mozo del actual reemplazo Damian Puente y Puente, núm. 5 del sorteo, este Ayuntamiento, en vista del resultado del expediente instruido al efecto, le declaró prófugo, condenándole á la vez al pago de los gastos que ocasionase su captura y conduccion, cuyo fallo ha sido ratificado por la Comision mixta.

Por lo tanto, ruego á las autoridades y sus agentes, que si fuere habido, le remitan á mi disposicion

ó ante la Comision mixta de Reclutamiento de la provincia.

Retuerta 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Joaquin Martin.

Alcaldia de Roa.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de 20 dias presenten los mismos en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Roa 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavieja.
Mazuela.
Arroyal.
Solarana.
Torregalindo.
Nava de Roa.
Olmos de la Picaza.
Quintanilla del Agua.
Poza.
Arenillas de Villadiego.
Coculina.
Villavedon.
Sasamon.
Mansilla de Burgos.
Madrugal del Monte.
Sotragero.
Tapia.
Villamartin de Villadiego.
Villanueva de Puerta.

Alcaldia de Moradillo de Roa.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el año de 1902, los dueños de ganados, así como los que posean vaso de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldia relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo, presentarán relaciones de alta y baja, tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 20 dias, debiendo presentar las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Moradillo de Roa 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Casiano Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguilar de Bureba.
Villanueva de Odra.
Coculina.
Arenillas de Villadiego.
Quintanilla del Agua.
Roa.

Olmos de la Picaza.
Quintanilla-Somuño.
Villagutierrez.
Valdezate.
San Quirce de Riopisuerga.
Zarzosa de Riopisuerga.
Merindad de Cuesta-Urria.
Cillaperlata.
Zuñeda.
Barbadillo del Mercado.
Royuela.

Alcaldia de Barrio de San Felices.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganaderia existente en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio la relacion de la misma por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Barrio de San Felices 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Renedo.

Alcaldia de Pino de Bureba.

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pino de Bureba 26 Abril de 1901.—El Alcalde, Santiago Martinez.

Igualanuncio hacen los Alcaldes de
Vitoria de Rioja.
Adrada de Haza.

Alcaldia de Peñaranda de Duero.

Por acuerdo de la Comision mixta de Reclutamiento de esta provincia se dispuso, en el dia 8 del actual, se justifique la existencia de Meliton del Val Garcia, hermano del mozo Felix.

Ignorándose el paradero del expresado Meliton, suplico á las autoridades donde éste se halle le hagan comparecer ante el Juzgado municipal á fin de que se justifique la existencia y se remita á esta Alcaldia el certificado que lo acredite para esta hacerlo ante la expresada Comision.

Peñaranda de Duero 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustin Arranz.

Alcaldia de Hontangas

Formado por la Junta de representantes del gremio de liquidos el repartimiento para cubrir su encabezamiento y recargos en el perio-

do desde 1.º de Julio del año último al 31 de Diciembre del de la fecha, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que durante él puedan examinarle los contribuyentes y promover las reclamaciones que creyeren procedentes.

Hontangas 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Veros.

Alcaldia de San Juan del Monte.

Por terminacion del contrato y traslado á otro pueblo el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 125 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias y transeuntes pobres y casos de oficio.

Será condicion precisa que el agraciado fije su residencia en esta villa, el que podrá contratar con 160 vecinos que pagarán cada uno por su asistencia facultativa dos fanegas de centeno y dos cántaras de vino cada un año en las épocas de la recoleccion. Además percibirá el agraciado otras 125 pesetas para pago de la renta de la casa que ocupe y del encubamiento para cerrar el vino que cobre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Juan del Monte 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Constantino Martinez.

Alcaldia de Valle de Valdebezana.

Segun me comunica el vecino de Herbosa D. Manuel del Vigo Peña (menor), el dia 25 del actual desapareció de la feria de San Marcos, que se celebra en esta villa de Soncillo, una novilla de año, pelo rojo, muy plantada, sin que hasta la fecha ya podido averiguarse su paradero.

Y á fin de si se encontrase recogida en alguno de los pueblos de esta provincia, se hace público para que si se hallase en alguno de ellos lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia ó de su dueño.

Soncillo 28 de Abril de 1901.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Montiel.

Alcaldia de Tordomar.

El dia 25 del actual desapareció de la dula de ganado mayor de esta villa una yegua negra, de seis cuartas y media próximamente, herrada de los cuatro extremos, de 6 á 7 años, con la crin y cola recortadas, rogando á la persona que la hubiese recogido que dé cuenta á esta Alcaldia para comunicárselo á su dueño, quien pasará á recogerla y satisfará los gastos que se hayan originado.

Tordomar 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Hermógenes Burgos.

Agencia ejecutiva de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de esta zona para hacer efectivos los créditos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion rústica y urbana correspondiente al año de 1899-900, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 10 del corriente, á las catorce, siendo posturas admistibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.

Notifiquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y Boletin oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local de las casas consistoriales de esta villa, y que se establecen las condiciones que al final de esta relacion se insertan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

Término municipal de Cameno.

Benito del Hoyo Achaga, de Cameno, una heredad de seis celemines, á Fuente Espino, capitalizada en 75 pesetas.

• Donato Ortega, Briviesca, una viña de cinco obreros, en Valde-manzano, en 20.

Genaro Garcia, Cameno, una heredad de una fanega, á los Laguillos, en 20.

Justo Canton Salazar, Briviesca, otra de cinco fanegas, en Valde-manzano, en 120.

Leonardo Hermosilla, Cameno, una viña de tres obreros, en idem, en 20.

Benito del Hoyo Achaga, id., media casa en la calle de la Victoria, número 22, en 525.

Manuel Calzada, id., un pajar en la de las Fuentes ó el Pilon, en 300.

Santiago Hoyo, id., un solar en la de la Fuente, en 225.

Ignacio Ortega, id., una casa en la calle Alta, núm. 33, en 750.

Vicente Martinez, id., un corral en la de Santa Maria bajera, en 225.

Término municipal de Prádanos de Bureba.

La subasta de este pueblo será el dia 18, á las diez.

Alejandro Ruiz Ruiz, de Práda-

nos, una heredad de cinco celemines, al Rollo, capitalizada en 60 pesetas.

Emeterio Carranza Barga, idem, otra de 10 á Fuenterrancio, en 80.

Gil Marina Estefania, Bilbao, otra de 4, á la Horca ó el Angel, en 40.

Quintín Estefania Garcia, idem, otra de 9, á los Valles, en 80.

Alejandro Ruiz y Ruiz, Prádanos, media casa en la calle de Santa Eufemia, número 1, en 375.

Emeterio Carranza Barga, idem, una quinta parte de casa en idem, en 150.

Gil Marina Estefania, Bilbao, una casa en id., núm. 8. en 600.

Matias Trespaderne Barriocanal, id., tres cuartas partes de casa en la calle Mayor, núm. 86, en 375.

Miguel Torre Martinez, corral y pajar en id., núm. 35, en 375.

Quintín Estefania Garcia, una cuarta parte de casa en la de Santa Maria, núm. 14, 175.

Santos Estefania Garcia, id., otra cuarta parte de la misma casa, en 175.

Condiciones.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los comprendidos en la anterior relacion:

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligacion del rematante entregar en el acto de la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro público.

Prádanos de Bureba 2 de Mayo de 1901.—El Agente ejecutivo, M. Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Al publicarse en el Boletín número 71 la pérdida de una perragalga, se decia que desapareció el 24 de Marzo, siendo así que lo fue el 22 de Abril último.